Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"NN s/ Defraudación (Art. 173 Inc. 15) Damnificado: Aerolineas Argentinas"
CFP 15164/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, se refiere a la denuncia por medio del sistema electrónico de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, de una persona que manifestó haber recibido a través de la mensajería instantánea "whatsapp", dos direcciones de páginas de internet fraudulentas que simulaban ser de la compañía Aerolíneas Argentinas.

El magistrado federal declinó su competencia a la justicia ordinaria por verse afectados intereses exclusivamente particulares (fs. 3/4).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por haberse cometido una infracción a la ley de Marcas y Designaciones, cuyo conocimiento es del fuero de excepción (fs. 5/7).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 8).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que según surge de las constancias de la causa se habría utilizado falsamente una marca registrada y de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de la mencionada ley, los tribunales federales son los competentes para conocer en tales infracciones. En este sentido, opino que corresponde al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, conocer en esta causa.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación